



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

LA AGRESIÓN SEXUAL.

ANÁLISIS DEL DELITO Y

EL TRATAMIENTO CON EL AGRESOR

TRABAJO FIN DE GRADO CRIMINOLOGIA

DOBLE GRADO CRIMINOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL

ALUMNA: IRENE GRADO MONTERO

TUTORA: DRA. GABRIELA PALLÍN IBÁÑEZ

ÍNDICE

RESUMEN.....	2
ABSTRACT	2
1. INTRODUCCION	3
2. OBJETIVOS	4
3. HIPOTESIS	4
4. METODOLOGIA	4
5. LA AGRESIÓN SEXUAL.....	5
5.1. Concepto y explicación del Código Penal actual	5
5.2. Estadísticas.....	9
6. LA LEY ORGÁNICA 10/2022 DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL	12
6.1. Origen y conceptualización	12
6.2. Modificaciones respecto a la antigua Ley	14
6.3. Polémica actual	16
7. EL AGRESOR	19
7.1. Perfil y factores de riesgo	19
7.2. Tratamiento actual en prisión	27
7.3. Reinserción y reincidencia	31
8. CONCLUSIONES	33
9. BIBLIOGRAFIA.....	39
ANEXOS.....	44

RESUMEN

La agresión sexual es una problemática social muy relevante en la actualidad. El 7 de octubre del 2022 entró en vigor una nueva ley, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, más conocida como la “Ley del solo sí es sí” y que ha generado mucha polémica en la sociedad española. La Ley establece que el consentimiento debe ser explícito y voluntario en cualquier acto sexual, y que cualquiera de éstos sin consentimiento es considerado agresión sexual. Los agresores sexuales son aquellos que atentan contra la libertad sexual de otra persona. La comisión de un delito de agresión sexual es multifactorial, es decir, sucede por la relación entre diferentes factores. La reincidencia de los agresores sexuales varía según la persona que comete la agresión, que engloba diferentes factores, entre ellos el haber participado en un programa específico para agresores sexuales.

Palabras clave: Ley del solo sí es sí, consentimiento, agresor sexual, factores de riesgo.

ABSTRACT

Sexual assault is a very relevant social problem today. On October 7, 2022, a new law, Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, better known as the “Ley del solo sí es sí” and which has generated a lot of controversy in spanish society. The Law establishes that consent must be explicit and voluntary in any sexual act, and that any sexual act without consent is considered sexual assault. Sexual offenders are those who attack another person's sexual freedom. The commission of a sexual assault is multifactorial, meaning it happens due to the relationship between different factors. The recidivism of sexual offenders varies depending on the person who commits the assault, which includes different factors, including having participated in a specific program for sexual offenders.

Keywords: Ley del solo sí es sí, consent, sexual offender, risk factors.

1. INTRODUCCION

La agresión sexual a personas adultas es un delito contra la libertad sexual, tipificado en el código penal en el Título VIII, en el Capítulo I, del Libro II del Código Penal entre los artículos 178-180. El bien jurídico que protege es la libertad sexual. La agresión sexual a personas adultas existe cuando se atenta contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Las agresiones sexuales a menores de dieciséis años están reguladas en el Título VIII en el Capítulo II del Libro II del Código Penal, pero no voy a estudiarlas en este trabajo, por motivos de extensión de éste, ya que este fenómeno cuenta con sus propias características y regulación.

En la actualidad, el delito de agresión sexual conforma un gran problema social que no distingue entre colectivos o clases sociales, lo sufren adultos y menores, en su mayoría mujeres. En 2020, de las 12.769 víctimas de violencia sexual, 10.798 fueron mujeres. (Ministerio Interior, 2021). Otro dato que resaltar es, que el 96% de los autores de estos delitos fueron hombres (Ministerio Interior, 2021). Las consecuencias del delito, además del conflicto social que genera, son muchas para las víctimas, entre ellas, conductuales, psicológicas, emocionales o físicas.

El estudio de este delito es muy complejo y han existido diferentes teorías y perspectivas a lo largo de los años que lo han explicado. Su complejidad se debe a los múltiples factores que pueden afectar para que se lleve a cabo dicho delito, entre ellos, aquellos que afectan al agresor, y los que afectan a la víctima. Esto hace que el tratamiento para una posible reinserción sea más complejo, ya que cada caso se tiene que tratar como individual, se debe conocer el perfil del agresor para que la actuación sea eficaz.

El 7 de octubre del 2022 ha entrado en vigor una nueva ley, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Esta nueva reforma introduce en nuestro ordenamiento jurídico cambios y novedades en los tipos de violencia sexual y en cómo dar respuesta a estos, por eso, en el presente trabajo analizaremos esta nueva reforma en profundidad.

He elegido este tema debido a que la violencia sexual es un problema muy grave y extendido en nuestra sociedad. La ley del "solo sí es sí" ha sido una medida importante para luchar contra ella. Sin embargo, también es importante abordar el problema desde una perspectiva más amplia que no solo se centre en las víctimas, sino también en los

agresores sexuales y en cómo prevenir la reincidencia. Por lo tanto, al centrar este trabajo en la ley del "sí es sí" y el agresor sexual, estoy abordando una problemática relevante y actual desde una perspectiva multidisciplinaria que tiene implicaciones importantes en el ámbito jurídico, social y de salud pública.

Por ello, la finalidad de este trabajo es poder realizar una investigación de todos los factores que afectan al delito, de su regulación legal, de su tratamiento en la actualidad, para plantear mi perspectiva y sacar mis propias conclusiones acerca de este gran problema con el que convivimos actualmente en nuestra sociedad.

2. OBJETIVOS

Los objetivos de este trabajo son:

- I. Conocer en profundidad el delito de agresión sexual.
- II. Analizar el delito en el Código Penal y explicar los elementos del delito.
- III. Analizar la nueva regulación de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

3. HIPOTESIS

Las hipótesis del trabajo son las siguientes:

- I. La mayoría de los agresores sexuales no son enfermos mentales.
- II. La mayoría de las víctimas de agresión sexual, conocían a su agresor.
- III. La reincidencia en este tipo de delitos es más de un 50%.
- IV. La reinserción no es posible en los delitos de agresión sexual.

4. METODOLOGIA

Método dogmático jurídico. Mediante este método estudiaré las obras doctrinales relativas al tema de estudio que son las agresiones sexuales.

Método exegético. Este método consiste en estudiar las leyes y sus artículos para poder hacer un análisis de estos, para ver el significado y sentido de la norma. En este trabajo, el método exegético es imprescindible y estudiaré el Capítulo I del Título VIII del Código Penal que contiene tres artículos, del 178-180, todos ellos exponen el delito de agresión sexual en personas adultas. También lo utilizaré para el análisis de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, una nueva reforma de la ley de libertad sexual.

Método del caso. El estudio de la jurisprudencia en casos reales, es decir, utilizaré datos y sentencias de casos reales para poner ejemplos, exponer ideas, comparar, etc.

Método hipotético deductivo. Este método saca conclusiones partiendo de una hipótesis previamente planteada. En este trabajo he planteado cuatro hipótesis, que a lo largo del trabajo comprobaré para poder sacar conclusiones a partir de ellas.

Método estadístico. Este método lo utilizaré en forma de gráficas que utilizaré para exponer visualmente datos actuales relacionados con el delito de estudio.

Metodología de razonamiento lógico crítico. Es aquel que consiste en sacar mis propias conclusiones de la investigación.

5. LA AGRESIÓN SEXUAL

5.1. Concepto y explicación del Código Penal actual

La agresión sexual a personas adultas es un delito regulado dentro del capítulo I del título VIII del Código Penal, comprendido en los artículos del 178 al 180. El artículo 178.1 del Código Penal define el delito de agresión sexual como *“cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otro individuo sin su consentimiento”*.

El bien jurídico protegido es la libertad sexual, es decir, la libertad sexual es un valor que la sociedad ha considerado suficientemente importante protegerlo a través del derecho penal, aunque a ésta no se le da la misma importancia en todos los países, y en nuestro país aún se sigue cuestionando en ocasiones por gran parte de la población. En términos jurídicos, la libertad sexual es *“el derecho de toda persona a autodeterminarse en el ámbito de la sexualidad, esto es, el derecho a mantener relaciones sexuales o, en general, a realizar o tolerar actividades de naturaleza sexual sólo con su expreso*

consentimiento. En un sentido más amplio, podría definirse también como el derecho de todo individuo a no verse inmiscuido en contextos de naturaleza sexual en contra de su voluntad.” (Silva Sánchez, 2019)

Tras la reforma de la ley, el consentimiento es el elemento clave para determinar si existe un delito de agresión sexual, y la Ley exige que para que el consentimiento sea afirmativo, debe haber actos que expresen de manera clara la voluntad de la persona. El artículo 178.1 del Código Penal lo define como: *“Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.”* El sometimiento y pasividad de la víctima no se considera expresión de consentimiento, sino que debe ser expresado consciente y verdaderamente por la víctima a través de sus actos o palabras.

El consentimiento y su definición expresa es el elemento clave en la Ley actual puesto que éste siempre se le ha cuestionado a la víctima, y se han insinuado los comportamientos de la víctima, revictimizándola en todo el proceso penal. Por eso, la Ley exige que el consentimiento sea expreso y claro, para no dejar su interpretación en cada uno, como pasaba anteriormente, que muchas veces se entendía que había habido consentimiento porque ella no había dicho de manera expresa que no, es decir, que si no se resistían y oponían activamente se entendía que aceptaban dichas relaciones sexuales. Con eso, la culpabilización a la víctima y cuestionamiento de ella hacía que muchas víctimas se sintieran juzgadas y culpables, haciendo aún más complejo el proceso penal para ellas, llevando a algunas de ellas a desistir de la acción penal.

Además, el artículo 178.2 del Código Penal precisa que se considerarán en todo caso agresiones sexuales en aquellos *“actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad”*, que nos indica que cuando exista cualquiera de dichos actos, se comprenderá de manera clara que no ha habido consentimiento.

El artículo 179 del Código Penal define violación como aquella “*agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías*”.

Los artículos 178 a 180 del Código Penal recogen un abanico de penas que se aplican a los diferentes supuestos del delito de agresión sexual a personas adultas.

En concreto, el que realizare actos atentando contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento (art. 178.1 CP) será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años. En el caso de que concurriera alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad recogidas en el 180.1 del Código Penal las cuales menciono posteriormente, la pena de prisión ascendería de dos a ocho años. En el supuesto de que concurrieran dos o más de las circunstancias agravantes recogidas en el artículo 180.1 del Código Penal, la pena de prisión a imponer será la anterior (dos a ocho años) en su mitad superior, es decir, de cinco años y un día a ocho años.

En el delito de violación, recogido en el artículo 179 del Código Penal, que consiste en la agresión sexual con “*acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías*”, se impondría una pena de prisión de cuatro a doce años. En el caso de que concurriera alguna de las circunstancias agravantes, la pena de prisión ascendería de siete a quince años. Y, en el supuesto de que fueran dos o más las circunstancias agravantes del delito, se penaría con la pena de prisión anterior (siete a quince años) en su mitad superior, que es, de once años y un día a quince años.

En todos los casos recogidos entre los artículos 178 y 180 del Código Penal, si el agresor fuera autoridad, agente de la autoridad o funcionario público, se le impondría una pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años, además de la correspondiente al delito cometido.

Las circunstancias agravantes de la responsabilidad en los delitos de agresión sexual a personas adultas se recogen en el artículo 180.1 del Código Penal y son:

1. *Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.*
2. *Cuando la agresión sexual vaya procedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.*

3. *Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, salvo lo dispuesto en el artículo 181, que se refiere a los delitos de agresión sexual cometidos a menores de 16 años.*
4. *Cuando la víctima sea o haya sido esposa o mujer que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.*
5. *Cuando, para la ejecución del delito, la persona responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, o de una relación de superioridad con respecto a la víctima.*
6. *Cuando el responsable haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194 bis.*
7. *Cuando para la comisión de estos hechos el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.*

El artículo 178.3 del Código Penal recoge que cuando la agresión sexual sea de menor entidad según las circunstancias del hecho y las del culpable, se podrá imponer la pena de prisión en su mitad inferior, es decir de un año a dos años y seis meses, o la pena de multa de dieciocho a veinticuatro meses, debiendo razonarlo el órgano que lo enjuicie en la sentencia.

Cualquier persona, independientemente de su sexo, puede cometer un delito de agresión sexual y se le considera el autor material del delito, y en los casos de violaciones en grupo, se penaría de manera independiente a cada uno como autor de sus propios actos, y cooperador necesario respecto a los actos ejecutados por los demás autores. Cooperador necesario de un delito, es cualquier persona que participa en la comisión de un delito, pero que no es el autor de la misma, siendo su participación clave y estrictamente necesaria para que dicho delito pueda cometerse.

La jurisprudencia establece que para que exista la consumación del delito de agresión sexual se deben dar una serie de elementos que son los siguientes: que no exista

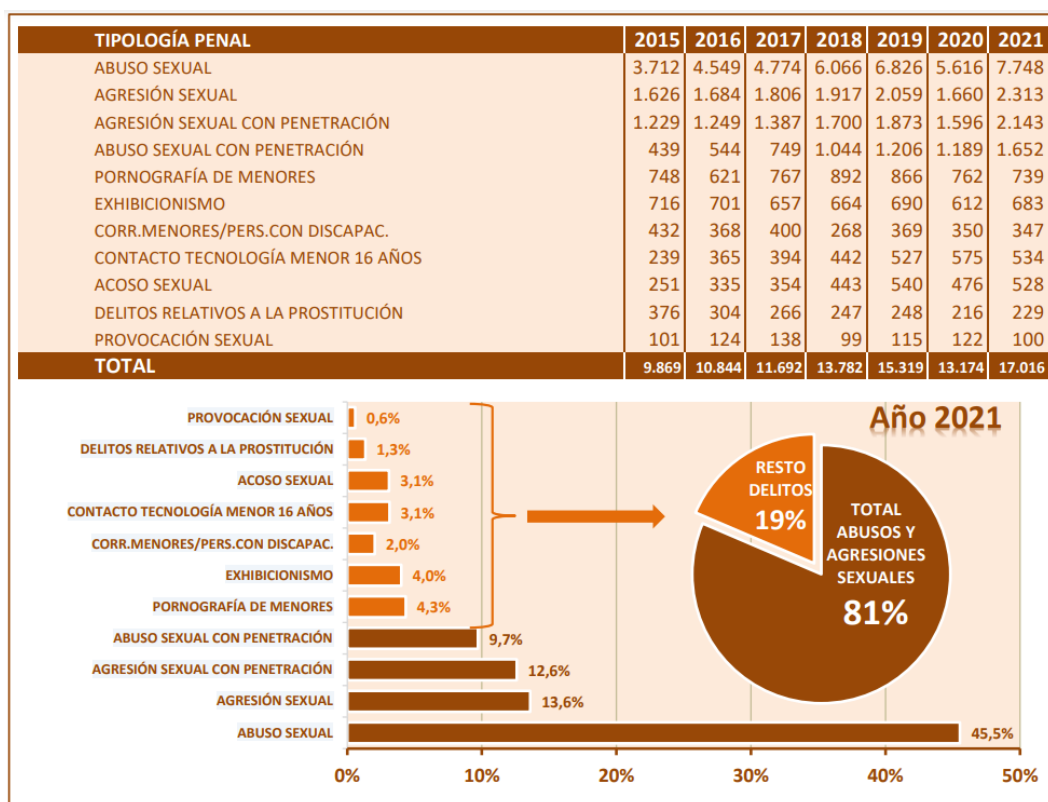
consentimiento y que se haya perpetrado la acción de tocar u otras acciones similares con contenido y carácter sexual. Además, se podrá penar el delito en grado de tentativa cuando no exista la consumación de este, pero si se haya dado inicio a su ejecución, con actos de carácter sexual y sin el consentimiento de la otra persona.

5.2. Estadísticas

Antes de la actual Ley Orgánica 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual el Código Penal español diferenciaba el abuso sexual y la agresión sexual como delitos diferentes, y por eso los datos estadísticos se presentan separados. Actualmente ambos delitos están regulados en el mismo artículo del Código Penal. La diferencia entre éstos y las modificaciones que ha hecho dicha Ley las explicaré en el próximo capítulo.

Los delitos contra la libertad sexual, que se recogen en el TÍTULO VIII del Libro II en los Capítulos I, II, III, IV, V y VI, contienen diferentes tipos, que son: el Capítulo I las agresiones sexuales a personas adultas, el Capítulo II las agresiones sexuales a menores de dieciséis años, el Capítulo III el acosos sexual, el Capítulo IV los delitos de exhibicionismo y provocación sexual, el Capítulo V aquellos relativos a la prostitución y a la explotación sexual de menores, y el Capítulo VI disposiciones comunes a los capítulos anteriores. Según un informe de delitos contra la libertad e indemnidad sexual del Ministerio del Interior, Gobierno de España (2021), las agresiones sexuales y los antiguos abusos (ahora recogidas también como agresiones) son un 81% de los delitos que se cometen contra la libertad sexual, siendo el resto de las tipologías recogidas en los otros capítulos del Código Penal un 19%.

Según las estadísticas del informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual del Ministerio del Interior, Gobierno de España (2021), los abusos sexuales registrados en 2021 fueron 7748, y 1652 abusos sexuales con penetración, 2313 las agresiones sexuales registradas, y 2143 las agresiones sexuales con penetración.



Fuente: Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Ministerio del Interior. Gobierno de España (2021)

En el 2021 se observa un aumento notable de las cifras respecto al 2020, pero se debe tener en cuenta que el 2020 estuvo marcado por la cuarentena debido a la pandemia de la COVID-19. Aun así, las cifras son mayores que las de años anteriores.

Con la nueva Ley Orgánica 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual la tipología de abusos sexuales se contaría junto a las agresiones sexuales, y aquellas con “acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías” se juzgarían como violaciones según el artículo 179 del Código Penal.

Aunque los datos que se muestran sean estos, en la violencia sexual existe una gran cifra negra, es decir, la gran mayoría de estos actos de violencia no se conocen por la justicia. Para explicarlo, se utiliza frecuentemente la metáfora del iceberg, que indica que la parte oculta es mucho más grande que la parte visible, y se estima, según el Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España realizado por investigadores de la Universidad de Barcelona

en el año 2020, y encargado por el Ministerio del Interior, que en España solo son visibles entre un 5 y 10 % de los casos de violencia sexual. El hecho de que esta violencia suele ocurrir en contextos privados y escondidos hace que su detección sea mucho más compleja, además de que, en numerosas ocasiones, el agresor es un conocido o familiar de la víctima, lo que hace más complicada su detección por muchos factores, entre ellos, al miedo o vergüenza de ella de hacerlo público. Concretamente, según este estudio se estima que en España hay unos 235.000 agresores al año y unas 350.000 víctimas (Pueyo et al., 2020).

En el año 2019 también se realizó por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género una Macroencuesta de Violencia contra la mujer en España, en la que se cogió una muestra representativa de mujeres residentes en España mayores de 16 años. Este estudio preguntaba sobre diferentes tipos de violencia sufrida (sexual, física, psicológica) y sobre quién había sido la persona que la había ejercido sobre ellas.

En los resultados se obtuvo que un 8.9% (1.810.948 mujeres) había sufrido violencia sexual por parte de una pareja o expareja en algún momento de su vida, y un 6.5% (1.322.052 mujeres) había sufrido violencia sexual por parte de una persona que no era ni había sido su pareja en algún momento de su vida. 359.095 mujeres habían sufrido violencia sexual (1.8%) en los últimos 12 meses, cifra que se aproxima a las 350.000 que estimaron en el análisis sobre comportamientos sexuales violentos de la Universidad de Barcelona. Un 2.2%, que son 453.371 mujeres, han sido violadas alguna vez en su vida. (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2020)

En el resumen de los resultados indica que el 99.6% de los agresores había sido un hombre. De aquellas que habían sufrido violencia fuera de la pareja, el 21.6% refieren que el agresor era un familiar, el 49% un amigo o conocido y el 39.1% un hombre desconocido, además de que un 12.4% decían que en la agresión participó más de un agresor. Solamente un 8% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja lo habían denunciado a algún órgano, Policía, Guardia Civil o al Juzgado, dato que también es similar al obtenido en el análisis de la Universidad de Barcelona que estimaba entre un 5 y 10% los casos visibles de violencia sexual (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2020).

6. LA LEY ORGÁNICA 10/2022 DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL

6.1. Origen y conceptualización

La Ley Orgánica 10/2022 tiene su origen en el caso de “la Manada”. Los hechos denunciados de este caso ocurren la madrugada del 7 de julio del 2016 en la fiesta de San Fermín en Pamplona, cuando cinco hombres violan a una chica de 18 años en un portal. Tras pasar por varios órganos judiciales, la sentencia final la dicta el Tribunal Supremo Sala de lo Penal Sentencia núm. 344/2019¹, en la que se condena a cada uno de los cinco autores del delito a quince años de prisión por un delito continuado de violación.

La polémica que desató este caso surgió cuando en una sentencia anterior a la mencionada anteriormente, se penó a los autores por un delito de abuso sexual con una pena de prisión de nueve años. La justicia había penado como abuso sexual en vez de agresión afirmando que no había habido violencia o intimidación, a pesar de la diferencia de edad entre los agresores y la víctima, la diferencia en la corporalidad, que eran varias personas rodeándola y el sometimiento de ella al darse cuenta de que no tenía escapatoria del lugar donde se produjeron los hechos, quedándose durante casi todo el acto con los ojos cerrados y con una actitud de completa pasividad ante lo que estaba pasando.

La sociedad española al conocer la decisión de la justicia se manifestó por todo el país y exigió cambios en la ley que protege a las mujeres de cualquier acto de violencia sexual. El Tribunal Supremo conoció el recurso y juzgó de nuevo a los autores del delito, por un delito de violación a quince años de prisión a cada uno de ellos. Aun así, no se les condenó por cooperación necesaria de los delitos de los demás, que, a mi parecer, era un claro caso de cooperación necesaria ya que para que se consensuara el delito fueron necesarias las diferentes actuaciones que realizaron todos ellos. En el caso de que se les hubiera condenado por cooperación necesaria las penas habrían incrementado hasta 75 años de prisión, puesto que al cooperador necesario se le condena con la misma pena con la que se ha condenado al autor del delito, y si fueran cooperadores necesarios de todos, sumarían su pena individual por un delito de violación (15 años) más las de los otros cuatro agresores también condenados por violación.

¹ Para consultar sentencia: TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal Sentencia núm. 344/2019 <https://ep00.epimg.net/descargables/2019/07/05/6c492a5ff38b11ed77a1a8166acec175.pdf>

Las manifestaciones que hubo en España por el caso de “La Manada” hizo que el actual gobierno comenzase a plantearse una reforma en la Ley de libertad sexual, hasta que en octubre del 2022 entró en vigor la nueva Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual, más conocida actualmente como la Ley del “sí es sí”.

La Ley del “sí es sí” se denomina de esta manera porque una de las premisas de esta nueva ley, probablemente la más importante de ellas, es que pone el consentimiento como la clave a la hora de determinar si existe o no una agresión contra la libertad sexual de otra persona. Y definiendo el consentimiento como: *“Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona”*.

Algunos artículos que considero importantes conocer para contextualizar la ley son los siguientes. La L.O. 10/2022 en el artículo 1.1 define el objeto de la Ley como: *“El objeto de la presente ley orgánica es la garantía y protección integral del derecho a la libertad sexual y la erradicación de todas las violencias sexuales”*. Y, a continuación, en el artículo 1.2 de la misma, define la finalidad de la Ley: *“La finalidad de la presente ley orgánica es la adopción y puesta en práctica de políticas efectivas, globales y coordinadas entre las distintas administraciones públicas competentes, a nivel estatal y autonómico, que garanticen la sensibilización, prevención, detección y la sanción de las violencias sexuales, e incluyan todas las medidas de protección integral pertinentes que garanticen la respuesta integral especializada frente a todas las formas de violencia sexual, la atención integral inmediata y recuperación en todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en tanto víctimas principales de todas las formas de violencia sexual.”*

Los principios rectores de la ley, mencionados en el artículo 2 tienen como base y son obligación de la administración pública de asegurar los derechos humanos y la protección de las víctimas, además de la perspectiva de género y la interseccionalidad como fundamento para todas aquellas acciones realizadas desde la justicia, para que las medidas de apoyo y servicios prestados, así como la protección a cada una, sean lo más ajustadas a las necesidades individuales, respetando y reforzando la autonomía de cada una.

6.2. Modificaciones respecto a la antigua Ley

La Ley Orgánica 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual introduce una nueva regulación en el ámbito de la violencia sexual y la protección de las víctimas con el fin de adoptar una perspectiva integral sobre el fenómeno de las violencias sexuales que se resuelve en las modificaciones realizadas en la norma, las cuales voy a mencionar a continuación, para cumplir los objetivos y la finalidad de la nueva Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual siguiendo los principios de ésta.

La ley considera violencia sexual los “*actos de naturaleza sexual no consentidos o que condicionen el libre desarrollo de la vida sexual*”. Estos actos son: “*agresión sexual, acoso, violación, exhibicionismo, provocación sexual, explotación sexual, corrupción de menores, mutilación genital femenina, matrimonio forzado, trata con fines de explotación sexual, el feminicidio sexual y, en el ámbito digital, la difusión de actos de violencia sexual, la pornografía no consentida y la infantil y la extorsión sexual a través de medios tecnológicos*”. (Lefebvre, 2022)

La Ley recoge medidas de mejora en la investigación y la recogida, producción e interpretación de datos sobre todas las diferentes formas de violencia sexual, para estudiar y evaluar la evolución del fenómeno de la violencia sexual, sus características, sus causas y las consecuencias que genera, incluyendo la eficacia de las medidas adoptadas por la Ley. Para complementar dicha evaluación, se recogerán datos estadísticos de manera trimestral. Además, se prohíbe la difusión de datos que identifiquen a las víctimas de este tipo de violencias y se sanciona a aquellos que publiquen o sigan cadenas de divulgación de imágenes íntimas de la persona.

Se presumen aquellas actuaciones dedicadas a la prevención y la detección de las violencias sexuales como sustento principal para la erradicación de las mismas, centrándose en medidas de concienciación y de formación en tres ámbitos principalmente: el educativo, sanitario y sociosanitario, para facilitar y mejorar en la detección de las violencias sexuales y en cómo dar respuesta a éstas. Aquellos jóvenes que sean culpables de un delito contra la libertad sexual deben acudir a programas que eduquen en igualdad y sexualidad positiva.

Otra novedad es la formación y especialización en violencia sexual de aquellos profesionales que sean esenciales y actúen de manera directa en la prevención, concienciación y detección del delito, así como en la atención y protección a la víctima.

Esta formación es para profesionales como Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sector sociosanitario, jueces y fiscales, abogados, ámbito forense, ámbito penitenciario, y en el ámbito educativo.

Otro objetivo de la ley es garantizar una asistencia integral especializada y accesible a las víctimas con ayudas complementarias. Información y orientación, junto con atención médica, asistencia jurídica gratuita y otros servicios que sean especializados y atiendan las necesidades individuales de cada víctima, evitando la revictimización en el proceso. Se atenderá a víctimas a largo plazo, y además como nuevo recurso la creación de centros de crisis que atienden 24 horas a víctimas y familiares de violencia sexual. Al igual que los nuevos recursos de centros para menores víctimas de violencia sexual donde se les dará una atención especializada. Se fomentará la autonomía personal y económica y la víctima podrá optar a ayudas complementarias. Aquellas víctimas de violencia vicaria optarán a las ayudas como mujer víctima de violencia de género, es decir, aquellas mujeres que su pareja o expareja haya sido responsable de la muerte de sus hijos, serán consideradas víctimas directas de este delito.

El consentimiento es la novedad más polémica y más importante de la Ley. Con la nueva reforma, el consentimiento es el elemento clave para determinar si existe un delito de agresión sexual. Define el consentimiento como *“Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona”*. Con esta reforma, se elimina el abuso sexual y cualquier acto de contenido sexual sin el consentimiento de la otra persona, se considera una agresión sexual. Con la antigua Ley, el abuso sexual tenía lugar cuando se atentara contra la libertad sexual de otra persona sin consentimiento y sin violencia o intimidación, y la agresión sexual solo se daba cuando se atentara contra la libertad sexual de otra persona con violencia o intimidación. La violencia e intimidación era la clave para determinar si había sido un delito de abuso o de agresión sexual. Con la reforma en la ley, esto cambia, y el abuso desaparece de la regulación, considerándose cualquier acto sexual sin consentimiento una agresión sexual. Uno de los fundamentos de poner el consentimiento como el elemento principal, es evitar la revictimización y victimización secundaria de la víctima, ya que, con la antigua ley, la víctima debía demostrar su negación y resistencia que había opuesto ante el agresor, siendo muchas veces cuestionada y negada, y con la reforma se exige el consentimiento afirmativo y consciente de la víctima. Con esta reforma, hay un cambio en las penas.

Se han añadido dos nuevas agravantes del delito de agresión sexual. La primera, *“Cuando la víctima sea o haya sido esposa o mujer que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia”*, y otra *“Cuando para la comisión de estos hechos el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.”*

Otra novedad es que el acoso callejero se considera un delito leve con la reforma. El apartado cuarto, párrafo segundo, del artículo 173.4 del CP define el acoso callejero como: *“quienes se dirijan a otra persona con expresiones, comportamientos o proposiciones de carácter sexual que creen a la víctima una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria, sin llegar a constituir otros delitos de mayor gravedad”*. Al ser un delito leve sus penas serían de cinco a treinta días de localización permanente, trabajos en beneficio de la comunidad o penas de multa de uno a cuatro meses.

Otra novedad de esta nueva Ley es que aquellas mujeres que hayan sido víctimas de algún tipo de violencia sexual y se encuentren en una situación administrativa irregular tendrán derecho al permiso de residencia y trabajo.

La reforma de la Ley pone en el centro aquellas violencias sexuales cometidas en el ámbito digital. Por eso, una de las novedades de la Ley Orgánica 10/2022 prohíbe la publicidad que emplee estereotipos de género, los anuncios sobre la prostitución, y toda aquella que normalice la violencia sexual contra mujeres y menores.

Se puede consultar el anexo 1 para ver una tabla con las diferencias entre la regulación anterior de las agresiones sexuales y la actual en el Código Penal.

6.3. Polémica actual

Con la entrada en vigor de la nueva ley de libertad sexual, se ha generado una gran polémica debido a las rebajas en las penas de los agresores sexuales ya condenados por este delito. El Observatorio contra la Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha hecho públicos los siguientes datos: desde su entrada en vigor el 7 de octubre de 2022 hasta el día 1 de marzo se han rebajado al menos 721 condenas de delincuentes sexuales, y 74 excarcelaciones.

Para poder explicarlo hay que entender el concepto jurídico de irretroactividad penal. La irretroactividad penal según el Diccionario Panhispánico del Diccionario Jurídico (2022) es: “principio establecido en la Constitución y en otras normas del ordenamiento jurídico que prohíbe la aplicación de los efectos de las normas a situaciones o hechos surgidos o acontecidos antes de su entrada en vigor, especialmente si son restrictivas de derechos individuales, no favorables o de carácter sancionador”. Sólo se deben aplicar aquellas nuevas leyes que favorezcan al reo, ya que según el artículo 2.2 del Código Penal: “tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena”. El hecho de que la ley favorezca al reo y sólo se apliquen con carácter retroactivo aquellas leyes que le favorezcan, y no aquellas que no le benefician, es debido a seguridad jurídica. La Constitución Española en su artículo 9.3² prohíbe que se endurezcan las condenas con efecto retroactivo, pero sí que se apliquen aquellas que sean más leves si esto favorece al acusado. Por eso, con la Ley del “solo si es si”, hay muchas penas que se están rebajando, pero no hay ningún caso de condenas que se aumenten.

Como he explicado anteriormente, una de las novedades de la reforma es la unificación del delito de abuso sexual con el de agresión sexual, que, con la nueva ley de libertad sexual, ambos delitos se regulan como agresiones sexuales, es decir, que todas las conductas que atenten contra la libertad sexual de una persona serán consideradas agresión sexual. Con esta modificación, también cambia el abanico de penas máximas y mínimas del delito de agresión sexual, ya que los supuestos que antes se consideraban abuso sexual tienen penas menores, y al regularse como agresiones en esta reforma, las penas deben ser menores. Es decir, al juntar ambos delitos, la horquilla de penas es mayor, y ahora las penas mínimas en el delito de agresión sexual son menores que antes.

En los casos de agresiones sexuales en personas adultas, la pena mínima sigue siendo la misma, un año, pero en el delito de agresión sexual a menores de dieciséis años y cuando el acto sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o en introducción de miembros corporales u objetos por algunas de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de seis a doce años de prisión. Con la

² Artículo 9.3 de la Constitución Española establece que “La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”.

antigua ley, este delito se castigaba con una pena entre los ocho y doce años de prisión. Con esa modificación de la pena mínima, que antes eran ocho años y ahora son seis, y debido a esto, muchas de las sentencias a agresores a menores de dieciséis años, y cuando el acto sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o en introducción de miembros corporales u objetos por algunas de las dos primeras vías, las penas se han rebajado. De las 721 penas rebajadas que he mencionado anteriormente, la mayoría de ellas son debido a esta modificación, en la que los jueces han considerado que como la pena mínima es menor, se le debe bajar la pena al condenado.

Probablemente una disposición transitoria habría solventado algunos de estos problemas tras la entrada en vigor de la normal, algo que se hace la mayoría de las veces cuando hay un cambio en cualquier ley, pero que con la nueva Ley de Libertad Sexual no se ha hecho. Una disposición transitoria es un texto en un apartado de la Ley en el que explica qué sucede con aquellos casos antiguos en los que hay algún cambio con dicha nueva Ley.

Esta reforma en la ley también tiene otras claves como el poner el consentimiento como la base y lo más importante a la hora de determinar si existe un delito de agresión sexual. Con la antigua ley, se debía probar si había habido violencia o intimidación como elemento del tipo, que ahora es una agravante de éste. Con la actual, se define el consentimiento como: *“Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona”*. Con esta reforma, habrá muchos casos que antes no se consideraban agresiones sexuales, que ahora sí.

Con toda la polémica, el 6 de febrero del 2023, el Partido Socialista Obrero Español (en adelante PSOE) registró una reforma a la ley del “solo sí es sí” que se ha votado el 7 de marzo de 2023 en el Congreso, y que ha iniciado sus trámites con los votos a favor de los grupos parlamentarios Partido Popular y Ciudadanos y la abstención del partido Vox.

En esta reforma, el PSOE propone añadir a la ley un párrafo en el que se diferencien las agresiones sexuales con violencia e intimidación y sin violencia e intimidación, y que con ello se modifican también las penas. Con esta modificación, se mantendrá el delito de agresión sexual tal y como está, incluyendo las conductas que antes

se definían como abuso sexual, pero la pena será más grave en los supuestos en los que haya habido violencia o intimidación.

En esta reforma del PSOE, también se aumentarían las penas mínimas en las agresiones sexuales a menores de dieciséis años cuando el acto sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o en introducción de miembros corporales u objetos por algunas de las dos primeras vías, ya que este es el caso que ha causado una mayor rebaja de penas, debido a la rebaja de la pena mínima del delito que con la antigua ley eran ocho años y con la nueva son seis años.

El jueves 20 de abril del 2023 se aprobó esta reforma propuesta por el PSOE. Con la reforma de la ley y su entrada en vigor, este nuevo texto solo se aplicaría en aquellas agresiones sexuales que ocurrieran después a su entrada en vigor.

7. EL AGRESOR

7.1. Perfil y factores de riesgo

Para lograr una mayor eficacia en los resultados a la hora de intervenir con el agresor, es fundamental conocer el perfil de los agresores, en este caso, el de los agresores sexuales. De esa manera, la intervención que se realice será adaptada a sus características y necesidades específicas.

En general, los delitos son resultado de múltiples causas, que incluyen tanto factores individuales de la persona que comete el delito como factores sociales, ambientales y familiares.

El comportamiento tiene una base biopsicosocial y cuenta con múltiples factores que influyen en él. Existe un consenso en todas las investigaciones que indica que no se puede identificar una única causa o factor determinante, debido a la multifactorialidad del delito. En concreto, al hablar de la agresión sexual, ha habido a lo largo de la historia diferentes teorías para definir el perfil del agresor, y todas ellas coinciden en la pluralidad de los factores influyentes.

Diferentes fuentes indican que los agresores sexuales son hombres en más de un 85%, y que tienen una edad media que oscila entre los 30 y los 50 años (Echeburúa y

Guerricaechebarria, 2000), y aunque la mayoría de los agresores cometen los actos entre los 25 y los 40 años, pueden continuar haciéndolo hasta los 60 o 70 años (Romero, 2006).

Es frecuente encontrar en los delincuentes sexuales carencias sociofamiliares que han impedido una socialización adecuada, lo cual puede deberse a diversos factores, como el fracaso en la escuela, la desestructuración familiar, abandono familiar, violencia por parte de los padres, consumo de sustancias como drogas o alcohol, y la experiencia previa de que el propio agresor haya sufrido abuso sexual o acoso en la infancia. (Carcedo y Reviriego, 2007)

Cuando los referimos a los factores de riesgo, no estamos hablando de un concepto determinista, sino probabilístico. El hecho de que un individuo presente unos factores de riesgo relacionados a ser agresor de un delito de agresión sexual significa que es más probable que lo sea en comparación con otro individuo que no los tenga. Sin embargo, no se puede afirmar categóricamente que, si alguien presenta una serie de factores de riesgo, necesariamente se implicará en dicha conducta antisocial. Los factores de riesgo son elementos predictivos, sin una relación causal directa y ningún factor de riesgo predice ninguna conducta por sí mismo, sino que interactúan entre ellos (Luengo et al. 2002). Sin embargo, es importante ser conscientes de estos factores para poder tomar medidas de prevención y así reducir el riesgo de agresiones sexuales.

Los factores de riesgo asociados a la conducta de agresión sexual pueden variar según la fuente que los establezca.

El CDC3 (Centers for Disease Control and Prevention de Estados Unidos de América) propone cuatro factores de riesgo asociados a la violencia sexual:

1. Entre los factores individuales del individuo establecidos se incluyen el consumo de sustancias como drogas y alcohol, las fantasías sexuales restrictivas, sufrir de violencia intrafamiliar en la infancia, las tendencias antisociales, la impulsividad, la hostilidad hacia las mujeres, entre otros.
2. Los factores relacionales incluirían aquellos como haber tenido parejas agresivas, falta de redes de apoyo familiares, la escasez de recursos familiares, así como un entorno patriarcal.
3. Los factores comunitarios que podrían aumentar el riesgo incluyen aquellos asociados al empleo como falta de oportunidades o precariedad, la falta de apoyo institucional de órganos como sistema judicial o la policía, al igual que sanciones

débiles contra los autores del mismo delito y la tolerancia generalizada frente a la violencia sexual en la comunidad.

4. Los factores sociales que pueden aumentar el riesgo de cometer un delito de agresión sexual incluyen las normas sociales que respaldan la violencia y la superioridad masculina, perpetuando la sumisión sexual de la mujer. La debilidad de aquellas políticas sociales que estén relacionadas con la igualdad de género, junto con la alta tolerancia de la sociedad frente a estos delitos.

Marshall y Fernández (2001) sugieren una serie de factores de riesgo generales asociados al delito de agresión sexual, que son:

1. Establecen que existen factores biológicos que podrían influir en la conducta de agresión sexual. Según teorías biológicas, tanto la conducta sexual como la agresiva estarían mediadas por sustratos biológicos similares, localizados en las mismas zonas del cerebro y regulados por neurotransmisores y hormonas. Se le da importancia a la testosterona como hormona sexual, aunque se ha encontrado poca evidencia que establezca una relación significativa entre la testosterona y la comisión de delitos sexuales. Algunos autores sugieren la posibilidad de que anomalías cerebrales podrían estar en la base de la delincuencia sexual.
2. Los factores sexuales hacen referencia a las fantasías sexuales desviadas, al uso del sexo como una manera para afrontar los problemas o necesidades del individuo y al hecho de haber sufrido agresión o sexual en la infancia o juventud.
3. Entre los factores sociales se destacan el aislamiento social y la soledad, las relaciones paternofiliales disfuncionales, la falta de habilidades sociales y empatía y los problemas en las relaciones de pareja.
4. También los autores plantean que los agresores sexuales pueden tener distorsiones cognitivas, lo que les lleva a interpretar de manera errónea sus propias conductas y de las personas de su entorno. Esto explicaría que estas distorsiones también influyeran en su percepción del comportamiento de sus víctimas.
5. Se ha observado que pocos agresores sexuales cumplen los requisitos de las parafilias. En cuanto a la personalidad, los autores indican que no se encuentran características distintivas en comparación con el resto de las personas.

Marshall y Barbaree (1989, 1990) plantean en su modelo los siguientes factores generales a tener en cuenta en el origen de la conducta de agresión sexual:

1. Los factores biológicos se refieren a dos cosas principalmente. En primer lugar, se destaca la similitud entre los mediadores neuroendocrinos de la conducta sexual y agresiva de los hombres, que están influenciados por la testosterona. En segundo lugar, los autores señalan la relativa falta de especificidad del impulso sexual en los seres humanos, lo que implica la necesidad de aprender pautas de comportamiento adecuadas en cuanto a las parejas, contextos y situaciones apropiadas e inapropiadas. Esto incluye relaciones con personas adultas que consienten la relación.
2. El fracaso del aprendizaje inhibitorio. Los agresores sexuales y los delincuentes en general presentan un menor aprendizaje inhibitorio, es decir, tienen dificultades para aprender a evitar la conducta delictiva (en términos de condicionamiento clásico).
3. Se ha observado que las actitudes y valores socioculturales que favorecen o toleran la agresión sexual están asociados con una mayor tasa de agresiones sexuales y violaciones en las sociedades y grupos sociales que las sostienen.
4. El consumo regular de pornografía de violaciones a mujeres adultas y niños refuerza y condiciona constantemente su excitabilidad antisocial.
5. Se ha observado que las agresiones sexuales a menudo tienen precedentes de estados emocionales como el estrés, un temperamento colérico o de situaciones de consumo excesivo de alcohol.
6. A menudo los agresores sexuales han desarrollado a lo largo de su infancia y juventud una serie de distorsiones cognitivas en su sexualidad y en su visión de la mujer, los niños, etc.
7. Se ha observado que el hecho de que el agresor haya tenido circunstancias que les ofrecen oportunidades para la agresión sexual en las que no hay riesgo de ser descubiertos también sería un factor de riesgo.

Como he expuesto, existen diferentes autores que han desarrollado cuáles son los factores de riesgo que intervienen a la hora de ser un posible agresor sexual, y como se puede observar, todas ellas comparten muchas similitudes.

Una infancia marcada por situaciones traumáticas como haber sido víctima de abusos es un factor de riesgo, al igual que una infancia difícil en un ambiente desestructurado, con situaciones de violencia en la familia. La personalidad, que tiene un valor determinante en cualquier conducta, también sería un factor de riesgo en los sujetos, cuando presentan trastornos antisociales, que no cuentan con habilidades sociales como la empatía y de resolución de conflictos. El aislamiento social y la falta de relaciones sociales y de pareja o las relaciones sociales disfuncionales y que promueven ambientes patriarcales, con actitudes negativas hacia la figura de la mujer. El consumo de sustancias como las drogas y el alcohol que intervienen en muchos de los ataques. La exposición regular del individuo a contenido sexual violento o agresivo y su normalización en el entorno. Estas son algunas de las más significantes y que la mayoría de las diferentes teorías recogen.

Según los enfoques adoptados por cada autor en la creación de tipologías de agresores sexuales, existen diferentes clasificaciones. Algunas de las clasificaciones más populares que se han desarrollado son las siguientes:

Se elaboró una tipología de agresores sexuales en el Centro de Tratamiento Bridgewater de Massachusetts, referida a la elaboración de Cohen (Cohen et al., 1969, 1971 en Garrido et al., 2006) que distingue entre cuatro tipos de violadores:

1. El violador de agresión desplazada. Este grupo de violadores utiliza la agresión como un medio para humillar a la víctima, a menudo recurriendo a la violencia y el sadismo. A diferencia de otros agresores sexuales, este tipo de agresor no experimenta una excitación previa al acto. La denominación "agresión desplazada" se refiere al hecho de que la víctima no tiene un papel directo en la causa de la agresión.
2. El violador compensatorio. Este tipo de agresores trata de demostrar a su víctima su capacidad sexual, de manera que compensa su falta de habilidades sociales adecuadas a una vida socialmente normalizada. Esta falta de habilidades se puede manifestar en ser una persona introvertida y con baja autoestima.
3. El violador sexual agresivo. Este tipo de agresores asocian la actividad sexual a la violencia y el miedo de la víctima, y experimentan excitación sexual al causar daño físico a su víctima, lo que provoca que en casos extremos lleguen a matarlas.

Estos individuos a menudo tienen conductas antisociales y relaciones inestables, y sostienen fuertes distorsiones cognitivas.

4. El violador impulsivo. Son sujetos que suelen tener antecedentes por otros delitos, y que se caracterizan porque aprovechan la oportunidad de cometer la agresión sexual durante otros delitos que esté cometiendo.

La siguiente clasificación fue desarrollada por Nicholas Groth, en la que destaca tres patrones principales en la agresión sexual: la violación de hostilidad, la violación de poder y la violación sádica (Groth, 1979 en Garrido et al. 2006):

1. La primera de ellas, la violación de hostilidad, el agresor expresaría a través del delito su rabia y hostilidad hacia sus víctimas, las mujeres. En estos actos, el agresor utilizaría en exceso la violencia y la fuerza, que serían la causa de su excitación sexual, y su objetivo con este acto sería degradar y hacer daño a su víctima. Además, estos agresores suelen mostrar comportamientos violentos hacia las mujeres en otros ámbitos y contextos.
2. La violación de poder. El agresor utiliza el acto para confirmar su identidad y capacidad sexual. Sus fantasías se centran en dominar a su víctima.
3. La violación sádica. La agresión es un acto premeditado por el agresor y tienden a infligir graves lesiones en sus víctimas.

Prently et al. (1985), desarrollaron una clasificación de agresores sexuales basada en tres factores distintos: al significado de la agresión, la sexualidad y la impulsividad.

1. Significado de la agresión. Establece dos tipos, la violación instrumental y la violación expresiva. En la primera, la instrumental, el agresor utiliza la violación como un medio para someter a su víctima, y en la segunda, la expresiva, la violencia y la agresión son el propósito en sí mismo.
2. Significado de la sexualidad. Establece cuatro categorías: la violación compensatoria, en la que la violación la utiliza para manifestar fantasías previas, la violación de explotación, que se caracteriza por su impulsividad y agresividad, la violación de cólera desplazada, que manifiesta su rabia, y la violación sádica, que se caracteriza por su alta violencia.

3. El grado de impulsividad. Distingue dos tipos en función de su impulsividad, alta o baja.

Ronald Holmes, complementó la tipología desarrollada por Knight y Prentky, y realizó la siguiente distinción (Garrido et al., 2006):

1. El violador de afirmación de poder. Esta tipología caracteriza al grupo menos violento y socialmente menos competente. Su motivación principal en la agresión es aumentar su autoestima a través del control, ya que son agresores con muy baja autoestima y pocas habilidades sociales y relacionales. Suelen tener un bajo nivel educativo y carecer de relaciones con iguales, viven con sus padres y en ocasiones tienen desviaciones sexuales. Sus fantasías las expresan en la agresión y cometen los delitos de forma continua.
2. El violador por venganza. Socialmente cuentan con las habilidades, aunque a menudo manifiestan haber vivido situaciones difíciles en su infancia marcada por maltratos y familias desestructuradas. A menudo están casados y en sus relaciones con las personas presentan actitudes violentas e impulsivas. Su motivación para la agresión sexual es vengarse de las situaciones injustas que han vivido. En muchos casos, recurren a la agresión después de haber discutido con una mujer importante para él. En algunos casos llegan a matar a sus víctimas después de haberlas humillado y maltratado.
3. El violador depredador. Su interés en la agresión es sentir como tienen sometida a su víctima, utilizan la agresión como demostración de dominación y masculinidad, sin importar cuanta violencia deban utilizar. Su infancia está caracterizada por situaciones difíciles y ambientes desestructurados y con violencia, y su vida actual también. Sus víctimas suelen ser elegidas al azar. Son personas que acuden a lugares donde encontrar a las víctimas, como por ejemplo los bares.
4. El violador sádico. Este se considera el más peligroso, cuya motivación principal es la expresión de sus fantasías sexuales que emplean violencia extrema en sus víctimas causándoles lesiones físicas y psicológicas. A medida que transcurre el acto de la agresión, la violencia va aumentando. Son potenciales asesinos y planifican cuidadosamente los ataques. Su infancia está marcada por ser difícil, a

menudo han sufrido abusos. En su vida adulta tienen vidas socialmente normales, casados y con relaciones sociales adecuadas.

Los autores Knight y Prentky (1990) desarrollaron una tipología en la que identifican cuatro tipos de agresores sexuales (Noguerol, 2010):

1. Violador oportunista. Se caracteriza por realizar las agresiones sexuales según los factores situacionales. La impulsividad es una característica fundamental en estos agresores, y presentan conductas antisociales. Se dividen en dos tipos, según sus habilidades sociales. Aquellos con mayores habilidades sociales muestran el comportamiento desviado en la adultez, y aquellos con menos lo hacen en la adolescencia.
2. Violador enojado. A través del delito de la agresión expresan su ira y agresividad, infringiendo daño físico y un sufrimiento extremo a sus víctimas. Por lo general, tienen una conducta antisocial agresiva.
3. Violador sexual. Se caracterizan por una preocupación obsesiva por el sexo. Se divide en dos pequeños subtipos: sádico o no sádico. Los violadores sexuales sádicos pueden presentar distorsiones uniendo la sexualidad y la agresividad, y a su vez se dividen en manifiestos o encubiertos, según si sus fantasías sexuales agresivas las manifiestan en las agresiones o no. Los violadores sexuales no sádicos experimentan necesidades de insuficiencia las cuales motivan su conducta sexual. Se divide en dos según su competencia social, más alta o baja.
4. Violador negativo: estos agresores son motivados principalmente por la rabia hacia la mujer, y con el acto buscan dañar y humillar a sus víctimas. A su vez, se subdividen en dos dependiendo de las habilidades sociales del sujeto.

Como vemos, las diferentes tipologías expuestas comparten muchas similitudes entre ellas.

Por otro lado, una infancia en un entorno sano y sin violencia, las redes de apoyo, la escuela, la familia, influyen en el desarrollo de la conducta del individuo y son fundamentales para que cada individuo no desarrolle desviaciones ni distorsiones como las anteriormente descritas.

7.2. Tratamiento actual en prisión

Actualmente, en las prisiones españolas existe un tratamiento especializado para agresores sexuales, el PCAS (Control de la Agresión Sexual).

El presente PCAS (Control de la Agresión Sexual), es una adaptación a partir del programa original de Garrido y Beneyto (1996), que se actualizó con la experiencia de los últimos años recogida en los Centros Penitenciarios, y ha sido realizado por el Grupo de Trabajo sobre Programas de Tratamiento para el Control de la Agresión Sexual promovido por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del interior, 2006).

Para crear el PCAS consideraron las necesidades de los agresores que se encontraban en prisión y las pautas de tratamiento cognitivo conductual, teniendo en cuenta también para su desarrollo el estudio de diferentes programas que se estaban utilizando en otros países, principalmente aquellos como EEUU, Canadá, Australia, Nueva Zelanda e Inglaterra. El PCAS se basa en tres modelos distintos que son: el modelo explicativo de la delincuencia sexual de Marshall y Barbaree (1989), el modelo de estilo de vida criminal de G.D. Walters (1989) y la Prevención de Recaídas de Pithers (1987). Aquellas estrategias y actividades que han tenido una elevada eficacia de intervención y han logrado eliminar o disminuir la agresión sexual son las que se han aplicado en el programa, adaptándolas a las necesidades individuales de cada caso concreto. (Ministerio del Interior, 2006)

En el Programa para el Control de la Agresión Sexual define como su objetivo principal proponer un programa estructurado para el tratamiento de los delincuentes sexuales que pueda disminuir la probabilidad de victimizaciones subsecuentes, utilizando toda una serie de técnicas e intervenciones adecuadas que capaciten al agresor sexual para que pueda mantener relaciones sexuales libres de violencia y con parejas adecuadas. (Ministerio del Interior, 2006)

El Programa tiene dos partes diferenciadas a la hora de aplicarlo que son: la (1) EVALUACION y el (2) TRATAMIENTO.

La fase de evaluación mide y recoge las pruebas e informes necesarios para la valoración de situaciones de alto riesgo y las habilidades que presenta cada sujeto de manera individual para enfrentarse a dichas situaciones. La evaluación se realiza tanto antes de comenzar con el tratamiento como después para así valorar la eficacia de éste.

Dado que la evaluación se basa en la propuesta de Marshall y Barbaree (1989), tiene tres ejes centrales: la conducta sexual del individuo, que consiste en realizar un estudio sobre el funcionamiento sexual y las preferencias del sujeto, comprobar sus tendencias y la existencia de parafilias, segundo el funcionamiento social, es decir, las habilidades sociales y su comunicación con el mundo y el autocontrol que presenta, y por último las distorsiones cognitivas, como puede ser una postura negativa hacia la figura de la mujer, la manera de enfrentarse e interpretar la realidad, o la manera de percibirse a sí mismo. (Ministerio del Interior, 2006)

Hay un manual específico adjunto al manual del PCAS que se llama EPAS y que sus siglas significan Escala de Evaluación Psicológica de los Agresores Sexuales, que es en el que se desarrolla de manera más extensa la fase de EVALUACIÓN ya que en el manual del PCAS solo se desarrolla la fase del TRATAMIENTO.

El PCAS está orientado a prevenir recaídas en el sujeto y los modelos en los que se basa explican la agresión como la consecuencia de un proceso evolutivo, por eso, los procesos que se aplican en el tratamiento con el agresor están hechos para aportar al individuo las herramientas de anticipación y enfrentamiento ante aquellos factores que puedan resultar en una recaída. En especial, el PCAS pone atención en: “(1) reconocer las decisiones y condiciones que le sitúan en riesgo de reincidencia. También a (2) planear, desarrollar y practicar un rango de respuestas de enfrentamiento a las situaciones y elementos que ha identificado como de alto riesgo. (3) Reestructurar su interpretación de los impulsos. El (4) desarrollo de estrategias para reducir la probabilidad de que un fallo provoque una recaída. Se pretende, (5) incrementar su empatía hacia la víctima y modificar las distorsiones cognitivas que probablemente facilitarían la futura victimización. A su vez, se busca que los participantes (6) realicen modificaciones en su estilo de vida diseñadas para promover una abstinencia continuada. Y, por último, (7) aprender que prevenir la recaída es un proceso en curso en el que debe tomar un papel activo y vigilante” (Ministerio del Interior, 2006).

Dado que el Programa de Control de la Agresión Sexual intenta modificar aquellos patrones de vida instaurados en el sujeto, cambiar ese patrón excitatorio de la conducta sexual y las distorsiones cognitivas que presenta el sujeto, el tratamiento ha de ser intensivo y prolongado. El texto propone que el tratamiento se lleve a cabo en una

duración de nueve a once meses, con dos sesiones a la semana con una duración de 3 horas cada una de ellas. (Ministerio del Interior, 2006)

Los sujetos que decidan participar en el Programa de Control de la Agresión Sexual son personas que acuden de manera voluntaria y que conocen cuáles son los objetivos y la finalidad del programa. Para poder participar, el manual establece una serie de requisitos que se deben cumplir, que son los siguientes:

Que el sujeto sea un hombre entre los 18 y los 60 años y que el delito por el cual este cumpliendo condena en prisión sea un delito contra la libertad sexual. Que no cuente con causas pendientes. Es recomendable también que el sujeto no se encuentre muy lejos de acceder a un tercer grado penitenciario o a la libertad condicional, y en situaciones excepcionales al disfrute de permisos de salida. Como requisitos de tipo psicológico, que el sujeto tenga un CI superior a 80 puntos y que no tenga enfermedades o patologías mentales graves que alteren la consecución del programa, además de que se deben tener conocimientos básicos de lectoescritura. Por último, que no tenga enfermedades físicas que puedan requerir asistencia médica especial las cuales vayan a repercutir en el curso del tratamiento. (Ministerio del Interior, 2006)

Como he indicado anteriormente, el PCAS contiene dos fases diferenciadas, la primera parte dedicada a la EVALUACIÓN, la cual se desarrolla en un documento adjunto llamada EPAS y la segunda al TRATAMIENTO, que se desarrolla en el manual del PCAS.

La fase de tratamiento se desarrolla en el Programa para el Control de la Agresión Sexual y se divide en dos grandes bloques: el primer bloque dedicado a la toma de conciencia, y el segundo a la toma de control. Antes de comenzar se planifica un entrenamiento de técnicas de relajación que se desarrollará a lo largo de todo el programa y que ese pretende que el sujeto las vaya adquiriendo de manera progresiva para que cuando se llegue al último bloque del programa el sujeto las maneje adecuadamente.

Los bloques se dividen de la siguiente manera:

Lo primero de todo es la evaluación del sujeto según el manual específico EPAS y a continuación se sigue con la planificación del entrenamiento en relajación. Después se comienza con el tratamiento, que se divide en los siguientes bloques:

El primer bloque, es la Fase de tratamiento A, que se entra en la toma de conciencia y que tiene los siguientes apartados:

- A1. Análisis de la historia personal
- A2. Introducción a las distorsiones cognitivas
- A3. Conciencia emocional
- A4. Comportamientos violentos
- A5. Mecanismos de defensa

El segundo bloque es la Fase de tratamiento B, el cual se centra en la toma de control y que tiene los siguientes apartados:

- B1. Empatía hacia la víctima
- B0. Prevención de la recaída (I)
 - B01. Proceso de recaída. Decisiones aparentemente irrelevantes
 - B02. Factores de riesgo y señales para identificarlos
 - B03. Respuesta de enfrentamiento adaptadas
- B2. Distorsiones cognitivas
- B3. Estilo de vida positivo
- B4. Educación sexual
- B5. Modificación del impulso sexual
- B0. Prevención de la recaída (II)
 - B04. Contrato ante el fallo
 - B05. Efecto de la violación de la abstinencia. Problema de la gratificación inmediata
 - B06. Matriz de decisiones

Al finalizar se realizará según el EPAS la evaluación posterior para medir la eficacia del programa.

7.3. Reinserción y reincidencia

Actualmente hay entre un 6 y 7% de la población reclusa en España cumpliendo condenas por delitos contra la libertad sexual (Ministerio del Interior, 2016).

La reincidencia se define como a la comisión de un nuevo delito cuando ya se ha cometido previamente uno o varios (Andres-Pueyo, 2015; Capdevila et al., 2015).

La reincidencia es una circunstancia que agrava la responsabilidad del autor de un delito. En el artículo 22.8ª del Código Penal se define la reincidencia como: *“Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza.”*

A menudo se cree que los agresores sexuales tienen una alta tasa de reincidencia, pero los datos empíricos muestran que las tasas de reincidencia de los agresores sexuales son en realidad relativamente bajas al compararlas con la reincidencia de delitos en general. La violencia sexual es un fenómeno poco común, por lo que es lógico pensar que la reincidencia de delitos violentos y sexuales será menos común que la reincidencia de delitos no violentos. Aunque socialmente se considera que los delincuentes sexuales son extremadamente peligrosos y merecen condenas severas debido a la creencia de su alta tasa de reincidencia, esto no es cierto según las investigaciones.

La tasa de reincidencia de delitos en general en España varía según el tipo de delito y el periodo de tiempo estudiado. Según datos del Ministerio del Interior de España (2021), en el año 2020, la tasa de reincidencia a nivel general fue del 30,5%, es decir, un 30,5% de las personas que fueron condenadas por algún delito en ese año habían cometido algún delito previamente. Sin embargo, esta cifra varía según el tipo de delito y el periodo de tiempo analizado.

Según Hanson y Bussière (1998) *“es difícil estimar las tasas generales de reincidencia de los delincuentes sexuales ya que muchos delitos continúan sin ser detectados”*.

Uno de los estudios más significativos sobre la reincidencia sexual realizado hasta la fecha es el llevado a cabo por Langan et al. (2003). En este estudio, se evaluó a una muestra de 9691 delincuentes sexuales liberados en Estados Unidos en el año 1994 realizando durante 3 años un seguimiento. Los resultados indicaron que la tasa de

reincidencia en delitos sexuales, medida según una nueva detención, fue del 5.3%. Las tasas de reincidencia general y en delitos violentos en esta misma muestra fueron mucho mayores, alcanzando el 43% y 17.1%.

Según Langan et al. (2003), los delincuentes sexuales presentaron tasas de reincidencia más bajas en comparación con los delincuentes no sexuales.

En un análisis de 10 estudios, Harris y Hanson (2004) examinaron las tasas de reincidencia de 4724 delincuentes sexuales y encontraron que, para periodos de seguimiento de 5, 10, 15 y 20 años sus respectivas tasas de reincidencia en delitos sexuales eran del 14%, 20%, 24% y 27%. Un hallazgo importante fue que los delincuentes sexuales con antecedentes por un delito contra la libertad sexual tenían una tasa de reincidencia del 37%, casi duplican las de los delincuentes sexuales primarios, que era del 19%.

Según diversos estudios a nivel nacional e internacional, la tasa de reincidencia de delitos sexuales se sitúa entre el 5% y el 15% después de un periodo de seguimiento de 5 años (Nguyen 2017).

Según un estudio realizado a la población penitenciaria española, se encontró que el 8,5% de los agresores sexuales reincidían en la misma tipología delictiva. Se detectó, que los delincuentes sexuales no se encuentran entre los delincuentes con más probabilidad de volver a cometer un delito similar al compararlo con otras tipologías delictivas, como son por ejemplo los delitos contra la propiedad, en los cuales el agresor reincide en un 37.4% (Lucía Valencia, O., José Manuel, et al. 2008).

La tasa de reincidencia de los delincuentes sexuales puede tener variaciones según el lugar y el estudio que se realice. Según un metaanálisis de 61 estudios de diferentes países, se encontró que la tasa media de reincidencia en delitos sexuales es de un 13.7% tras cinco años de haber salido de prisión (Hanson y Morton-Bourgon, 2005).

Otros estudios refieren que los delincuentes sexuales tienen una probabilidad de reincidir en otros delitos no violentos y no sexuales de entre 30% y 40% y delitos violentos no sexuales de entre el 14% y 18% tras un seguimiento de cinco años (Nguyen, 2017). Estos hallazgos sugieren que los delincuentes sexuales reinciden en otros delitos no sexuales más que en los sexuales.

También existen otros factores importantes en los estudios de reincidencia para delitos sexuales, como la edad del agresor y el tiempo que pasa en la comunidad antes de

reincidir. Según las investigaciones, los delincuentes sexuales sin antecedentes delictivos tienen una tasa de reincidencia más baja (19%) que aquellos que si tienen antecedentes (37%), tras un seguimiento de quince años. Además, los delincuentes sexuales jóvenes tienen más probabilidades de reincidir que los mayores de 50 años (15% y 7% tras cinco años de seguimiento) (Harris y Hanson, 2004).

El hecho de separarse de grupos antisociales, crear vínculos saludables, tener una red de apoyo social y familiar, un empleo estable y la confianza de las personas de su entorno, son factores que influyen en el abandono de la conducta delictiva. Aun así, existen distintas tipologías y perfiles de agresores sexuales, y su reincidencia y reinserción dependen del grupo en el que se encuentren y los factores de riesgo que concurran en cada individuo.

Un estudio llevado a cabo (en un seguimiento de cuatro años) en un grupo de agresores sexuales que participaron en el programa PCAS indicó una tasa de reincidencia del 4%, mientras que otro grupo que no participó en el tratamiento tuvo una tasa de reincidencia del 11%. Tras un seguimiento de 15 años, se observó que los mismos que habían participado en el tratamiento PCAS presentaron una tasa de reincidencia del 6.1%, mientras que aquellos que no habían participado obtuvieron una del 21.6% (Redondo, Navarro, Martínez, Luque y Andrés, 2005). Este estudio muestra que el programa de tratamiento para agresores sexuales puede disminuir de manera significativa la posibilidad de reincidencia en aquellos que se presentan voluntarios al tratamiento.

8. CONCLUSIONES

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, conocida como Ley del “sí es sí” representa un avance significativo en la lucha contra la violencia sexual y la protección de los derechos de las víctimas. Es muy importante fomentar una cultura del consentimiento en la sociedad y abordar la violencia sexual en todas sus formas. No obstante, es esencial garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia para la persona o personas acusadas, así como la implementación de medidas preventivas y educativas para abordar la violencia sexual desde una perspectiva integral. Esta ley es una medida positiva que debe ser acompañada de

políticas y acciones adecuadas para su correcta aplicación y protección de los derechos de todas las partes involucradas.

La ley del “sí es sí” es un importante avance en la protección de las víctimas de violencia sexual al enfocarse en obtener un consentimiento explícito y activo antes de mantener una relación sexual. La ley reconoce la necesidad de educar y prevenir la violencia sexual para crear una cultura y sociedad con más consciencia y respeto en torno a las relaciones sexuales. Sin embargo, resulta relevante considerar que la puesta en marcha y ejecución eficaz de esta ley puede encontrarse con diversos obstáculos y dificultades.

La aprobación de la Ley supone un avance en la protección de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia sexual, pero aun así es preciso continuar trabajando en la concienciación y en la educación para poder erradicar este fenómeno y poder avanzar como sociedad hacia una verdadera igualdad de género. Asimismo, es esencial que la ley se aplique de manera efectiva y que se asegure el acceso a los recursos y apoyo para las víctimas.

Una posible mejora para la Ley del “sí es sí” sería una mayor inversión en recursos para los programas de educación sexual en los colegios e institutos, con el fin de fomentar la formación en el consentimiento y respeto, ya que la educación es uno de los factores más importantes para poder prevenir las actitudes peligrosas en relación con esta materia. Esto implica la implementación de una educación sexual integral desde edades tempranas, que promueva la igualdad de género, los límites y el respeto hacia los demás y el consentimiento en cualquier relación sexual. Además, podrían establecerse campañas publicitarias y programas de sensibilización que fomenten la cultura de igualdad de género y consentimiento. Asimismo, un mejor acceso a los servicios de salud y apoyo especializado para las víctimas, y la especialización de todos los profesionales que forman parte en el proceso y que muchas veces hacen que la víctima sufra una victimización secundaria, es decir, que vuelva a sufrir al pasar por las instituciones, serían otras de las mejoras.

Se podría haber incluido en la ley un apartado destinado a la rehabilitación y reinserción de los agresores sexuales, lo cual es fundamental para prevenir su reincidencia. La implementación de mejoras en los programas de tratamiento y

rehabilitación, con el objetivo de prevenir futuras agresiones y facilitar su reintegración a la sociedad.

Se han identificado ciertos factores de riesgo que pueden incrementar las posibilidades de que una persona cometa un delito sexual, aunque como hemos visto no existe un perfil definitivo de delincuente sexual y el hecho de agrupar ciertos factores de riesgo no te convierte en un agresor. Estos factores incluyen algunos como tener antecedentes de haber sido víctima de abuso sexual en la infancia, tener problemas de salud mental, ser impulsivos o agresivos, y patrones de comportamiento antisocial. Estos factores no son determinantes y no implican necesariamente que una persona se convierta en delincuente sexual, sin embargo, si pueden ser útiles para la prevención, ya que identificando a grupos de riesgo se puede intervenir de manera preventiva. Es fundamental, que el fenómeno de la agresión sexual se aborde desde una perspectiva multidisciplinaria y que se tome en cuenta todos los factores del individuo, tanto los personales, como sociales y culturales, ya que todos contribuyen en la aparición de la conducta desviada.

Tener un apoyo familiar y de grupo, el acceso a una educación y empleo estable, además de vivir en una comunidad con unos valores que fomenten la igualdad de género, el acceso a los servicios de atención a la salud mental, una infancia saludable, la religión y la espiritualidad, pueden ayudar a mejorar la autoestima del individuo, a desarrollar habilidades sociales y de comunicación, entornos positivos, reducir la impulsividad y la ira. Al estimular estos factores, se puede prevenir la conducta delictiva y la reinserción en la sociedad.

Se pueden aplicar diversas estrategias preventivas en distintos niveles para disminuir la posibilidad de que los individuos desarrollen comportamientos sexuales agresivos. Fortalecer las relaciones familiares y promover estilos de crianza positivos y saludables para reducir el riesgo de violencia familiar. Impartir educación sexual completa con temas como la igualdad de género, los límites, el respeto y el consentimiento, para reducir las actitudes negativas hacia la mujer. Proporcionar un acceso a los servicios de salud mental para todo el mundo. Identificar y ayudar a aquellos jóvenes y niños que presenten signos tempranos de comportamiento antisocial, para prevenir la aparición de comportamientos sexuales agresivos e impulsivos y que desarrollen habilidades positivas y de resolución de conflictos. Promover los programas

de prevención de la violencia en la comunidad y en la escuela. Fortalecer y destinar más recursos a aquellos programas de tratamiento para agresores sexuales para fomentar la reinserción de estos, proporcionando terapia y atención integral al individuo, asesoramiento y apoyo en la búsqueda de medios de vida y recursos.

En los últimos años, la reinserción de los agresores sexuales en la sociedad se ha convertido en un tema cada vez más importante y polémico, especialmente con la promulgación de la Ley del "sí es sí" y otros movimientos sociales que han puesto en el centro de atención la necesidad de proteger a las víctimas de la violencia sexual. Sin embargo, también es de vital importancia prevenir la reincidencia y brindar apoyo a los agresores sexuales para que puedan reintegrarse en la sociedad.

La reinserción social de los agresores sexuales puede ser complicada debido al estigma social que los rodea. Con frecuencia, la sociedad los considera personas peligrosas y desconfía de su capacidad para cambiar. Además, la falta de comprensión sobre los factores que contribuyen a la conducta sexual inapropiada y la reincidencia agrava esta situación.

Existe un gran desconocimiento social sobre este tema que nos hace creer que los agresores sexuales tienen una alta tasa de reincidencia, pero como he mostrado en el anterior apartado, los estudios e investigaciones demuestran lo contrario. Además, según los resultados sobre la efectividad de programas que se aplican a los agresores sexuales como es el PCAS, vemos que estos sí son efectivos. Se realizan pocos estudios y pocas evaluaciones de estos programas, y creo que para poder avanzar como sociedad y para poder brindar a los agresores otra oportunidad, la evaluación constante de estos programas es necesaria. Se deberían realizar evaluaciones de todos los grupos que asistan a esos programas para demostrar su efectividad y poder modificarlos para mejorarlos según los resultados que se obtengan.

La reinserción de los agresores sexuales en la sociedad es a menudo mal vista debido a la creencia de que no merecen una segunda oportunidad o que no se ha hecho justicia si se les permite reintegrarse. No obstante, es importante tener en cuenta que reintegrar a los agresores sexuales no significa minimizar la gravedad del delito o dejar de proteger a las víctimas. En realidad, se trata de prevenir la reincidencia y fomentar la reintegración de los agresores sexuales como miembros productivos y responsables de la sociedad. Esto implica un enfoque multidisciplinario y un esfuerzo por parte de la

sociedad para comprender los factores subyacentes a la conducta sexual inapropiada y brindar el apoyo necesario para que los agresores sexuales puedan cambiar y evitar volver a delinquir.

No hay una solución universal para la reinserción de los agresores sexuales, y aunque los programas de tratamiento pueden ayudar a reducir la probabilidad de reincidencia, es esencial que se implemente un enfoque multidisciplinario y una evaluación individualizada para cada caso. Es necesario determinar el tratamiento y supervisión adecuados para garantizar la seguridad de la sociedad. Además, se debe proporcionar apoyo emocional y promover la responsabilidad personal para ayudar a los agresores sexuales a reintegrarse de manera positiva en la sociedad.

La reintegración de los agresores sexuales en la sociedad también depende de la disposición de la sociedad para brindar oportunidades de educación y empleo a aquellos que han cumplido su condena. La exclusión social y económica puede aumentar la probabilidad de reincidencia, lo que hace que la integración laboral y social sea un aspecto crucial en la reintegración de los agresores sexuales. Además, se necesita promover una cultura de prevención y denuncia de la violencia sexual para prevenir nuevos casos y apoyar a las víctimas. Esto implica trabajar juntos como sociedad para eliminar la tolerancia y normalización de la violencia sexual y crear una cultura de respeto y seguridad para todos.

La prevención y tratamiento de la violencia sexual son temas cada vez más relevantes en nuestra sociedad actual. La reincidencia de agresores sexuales es un problema persistente que afecta a las víctimas directas, sus familias y a la sociedad en general. Afortunadamente, a medida que se profundiza en la comprensión de los factores que contribuyen a la conducta sexual inapropiada, se están desarrollando y mejorando los programas de tratamiento para agresores sexuales en prisión.

Para mejorar los programas de tratamiento, se podría aumentar los recursos destinados a dichos programas y la formación de los profesionales que trabajan en ellos, para poder proporcionar un servicio eficaz y de calidad. Además, que el personal recibiera una capacitación continua para asegurar que cuentan con las habilidades y herramientas necesarias para abordar de manera efectiva el tratamiento de los agresores sexuales. También la realización de una evaluación detallada de la eficacia del programa de tratamiento y realizar los ajustes necesarios según los resultados obtenidos.

Comprender los factores de riesgo y el perfil del agresor es esencial para que se puedan desarrollar programas tanto preventivos como de intervención que faciliten la reinserción y que sean eficaces.

Es crucial que se adopte un enfoque multidisciplinario que involucre a diferentes profesionales concienciados y especializados, entre ellos, criminólogos, psicólogos, trabajadores sociales, juristas y otros expertos del ámbito jurídico, educativo y de la salud, entre otras.

Además, se debe fomentar en la sociedad una cultura basada en el respeto y el consentimiento para así poder prevenir este tipo de violencias. La educación desde la infancia en habilidades sociales saludables y de igualdad de género es imprescindible para poder crear una sociedad justa para todas y todos los ciudadanos que vivimos en ella.

La reinserción social de los agresores es un desafío, pero existen programas y estrategias que son efectivas, y en las cuales si se invirtieran más recursos podrían tener aún más efectividad y potencialidad para brindar nuevas oportunidades a aquellos agresores que desean reinsertarse de nuevo.

9. BIBLIOGRAFIA

Andrés-Pueyo, A. (2015). Cuantos presos retornan a prisión. Análisis y utilidad de los estudios de la reincidencia delictiva (PDF). Boletín ATIP.

Abracen, J., Mailloux, D.L., Serin, R.C, Cousineau, C., Malcolm, P.C y Looman, J. (2004). A Model for the Assessment of Static and Dynamic Factors in Sexual Offenders. *The Journal of Sex Research*, 41(4), 321-328.

Capdevila, M., Blanch, M., Ferrer, M., Andrés-Pueyo, A., Framis, B., Comas, N., ... & Mora, J. (2015). Taxa de reincidència penitenciària 2014. CEFJE. Generalitat de Catalunya. Barcelona.

Carcedo, R. y Reviriego, F. (2007). *Reinserción, derechos y tratamiento en los centros penitenciarios*. Amaru: Salamanca, España.

Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, C. (2000). *Abuso Sexual en la Infancia: Víctimas y Agresores*. Ariel.

Esbec, E. y Fernández, O. (2000). Aspectos psicopatológicos de la agresión sexual: antecedentes y una revisión sobre las nuevas líneas de investigación. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 1(0), pp. 35-57.

García, C., Montes, A., y Soler, C. (2015). *Evaluación, tratamiento y gestión del riesgo de delincuentes sexuales*. Intervención psicoeducativa en la desadaptación social, 8, pp. 53-66.

García, V. (2019). Programas específicos de tratamiento en las prisiones españolas: control de la agresión sexual, atención integral a enfermos mentales y unidades terapéuticas y educativas. *Revista de Estudios Socioeducativos* (7), pp. 184-200.

Garrido, V. (1989). Psicología de la violación. *Estudios de psicología* (38), pp. 91-100.

Garrido, V., Stangeland, P., y Redondo, S. (2006). Delitos y Delincuentes Sexuales. En Garrido, V., Stangeland, P., y Redondo, S. Principios de criminología (3a ed.) (Cap. 17, págs. 603-638). Valencia: Tirant lo Blanch.

Hanson, K. y Brussiere, M.T. (1998). Predicting relapse: a meta-analysis of sexual offender recidivism studies. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*. 66(2), pp. 348-362.

Hanson, R. K. & Morton-Bourgon, K. E. (2005). The characteristics of persistent sexual offenders: A meta-analysis of recidivism studies. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 73(6), 1154-1163. <https://doi.org/10.1037/0022-006X.73.6.1154>

Harris, J. R. y Hanson, R. K. (2004). Sex offender recidivism: A simple question. Public Safety and Emergency Preparedness Canada.

Herrero, O. (2007). El tratamiento de los agresores sexuales en prisión: promesas y dificultades de una intervención necesaria. *Anuario de Psicología Jurídica*, 17, pp. 43-63.

Herrero Mejías, Ó. (2018). *Agresores sexuales. Teoría, evaluación y tratamiento* (Criminología nº 1) (1.ª ed.). Editorial Síntesis, S. A.

Langan, P. A., Smith, E. L., & Durose, M. R. (2003). Recidivism of sex offenders released from prison in 1994. Washington, DC: US Department of Justice, Office of Justice Programs, Bureau of Justice Statistics.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Art. 178-180. *Boletín Oficial del Estado*, 281, de 24 de noviembre de 1995. https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_14/spl_24/pdfs/79.pdf

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. *Boletín Oficial del Estado*, 215, de 07 de septiembre de 2022. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con>

Luengo, M. A., Romero, E., Gómez-Fraguela, J., Guerra, A. y Lence, M. (2002). *La prevención del consumo de drogas y la conducta antisocial en la escuela: análisis y evaluación de un programa*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela

Marshall, W. L. y Fernández, Y. M. (2001). Los delincuentes sexuales en la actualidad. En W. L. Marshall (Coord.), *Agresores sexuales. Estudios sobre la violencia* (Cap. 3, pp. 85-108). Barcelona: Ed. Ariel

Ministerio del Interior. (2021). Boletín Estadístico de Criminalidad. [https://www.interior.gob.es/documents/10180/1182895/Boletin Estadistico de Criminalidad A%C3%B1o 2020/6090c06b-7e39-4ea1-a7a8-1a3a7b58d6e9](https://www.interior.gob.es/documents/10180/1182895/Boletin+Estadistico+de+Criminalidad+A%C3%B1o+2020/6090c06b-7e39-4ea1-a7a8-1a3a7b58d6e9)

Ministerio del Interior. Gobierno de España. (2021). Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual. *Dirección General de Coordinación y Estudios*
Secretaría de Estado de Seguridad.

<https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/Informe-delitos-contr-la-libertad-e-indemnidad-sexual-2021.pdf>

Mujer, E. D. E. D. G. C. L. V. D. G. S. la & España Delegación Especial del Gobierno Contra la Violencia de Género sobre la Mujer. (2020). *Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019*. Ministerio de Igualdad.

Nguyen, T. (2017). Predicción de la reincidencia en delincuentes sexuales mediante el RISCANVI-C y el SVR-20. Tesis Doctoral. Universitat de Barcelona.

Noguerol, V. (2010). *Agresiones sexuales*. Síntesis: Madrid.

Prentky, R., Cohen, M. y Seghorn, T. (1985). *Development of a rational taxonomy for the classification of rapists*. Bulletin of the American Academy of Psychiatry and Law, 13, 39-70.

Pueyo, A., Nguyen, T., Rayó, A., & Redondo, S. (2020). *Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España*. Universidad de Barcelona.
https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/Analisis-empirico-integrado-y-estimacion-cuantitativa-de-los-comportamientos-sexuales-violentos-no-consentidos-en-Espana_126210120.pdf

Redondo Illescas, S., Pérez, M. & Martínez, M. (2007). El riesgo de reincidencia en agresores sexuales: investigación básica y valoración mediante el svr-20. *Papeles del psicólogo*, 28(3), pp. 187-195. <https://www.papelesdelpsicologo.es/>

Romero, J. (2006). *Nuestros Procesos: Cómo son, qué delito cometen y qué tratamientos se les aplica*. EOS.

SILVA SÁNCHEZ. (2019), Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial, 6ª ed.,
Barcelona, Atelier.

Valencia, O. L., Andreu, J. M., Minguez, P., & Labrador, M. A. (2008). Nivel de
reincidencia en agresores sexuales bajo tratamiento en programas de control de la
agresión sexual. Universidad Complutense de Madrid y Centro Penitenciario Madrid IV
de Navalcarnero. Recuperado el [03/2023] de
[<https://masterforense.com/pdf/2008/2008art1.pdf>]

ANEXOS

ANEXO 1.

ANTIGUA LEY	LA LEY ORGÁNICA 10/2022 DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL
AGRESIONES SEXUALES. Atentar contra la libertad sexual	AGRESIONES SEXUALES. Atentar contra la libertad sexual
Cualquier acto sexual con violencia o intimidación	Cualquier acto sexual sin consentimiento: ▪ Con violencia o intimidación ▪ Con abuso de situación de superioridad o vulnerabilidad de la víctima ▪ Sobre personas privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare ▪ Cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad
Pena prisión 1-5 años	Pena prisión 1-4 años
Tipo agravado: Acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, introducción de miembros corporales u objetos por vía vaginal o anal. Pena prisión 6-12 años	Tipo agravado: Acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, introducción de miembros corporales u objetos por vía vaginal o anal. Pena prisión 4-12 años
ABUSOS SEXUALES	NO HAY ABUSO SEXUAL
Sin violencia o intimidación Sin consentimiento: ▪ Personas privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusara ▪ Anulando la voluntad de la víctima con fármacos, drogas u otra sustancia natural o química idónea para ello	